

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN.

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN NAVARRA DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ECOLOGÍA LANDARE, nº 2183 de Registro, e inscrita con fecha 9 de Diciembre de 1992, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

En la redacción de estos estatutos se utilizará el femenino genérico, entendiéndose que engloba a las personas de ambos sexos.

ARTÍCULO 2. FINES Y ACTIVIDADES.

1. Serán fines de la Asociación:

- a) Contribuir a la salud de nuestra tierra y a nuestro propio bienestar. Para ello divulgará y facilitará a sus asociadas los valores y la obtención de productos de la Agricultura Ecológica.
- b) Potenciar en la población el consumo de productos que supongan un respeto a la naturaleza.
- c) Promocionar actividades dirigidas a la Sociedad Navarra para el buen uso de la tierra, su conocimiento, su respeto y su aprovechamiento natural.
- d) Divulgar mediante charlas y publicaciones, todo tipo de información relacionada con la salud y la vida sana.
- e) Incentivar y potenciar una agricultura y ganadería Navarra sin pesticidas, ni tratamientos químicos, ni manipulación genética.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Establecer un diálogo y relación directa entre productoras, agricultoras y ganaderas con las consumidoras, facilitando a estas últimas la obtención y consumo de los productos ecológicos así como a las primeras la promoción y el acceso de nuestras asociadas a sus productos.
- b) Establecer nuevas fórmulas de relaciones humanas a través de un trabajo solidario y libre, de manera que las miembros de la asociación, cada una según sus posibilidades, enriquezca los fines del grupo.
- c) Potenciar el contacto con grupos afines mediante la relación de toda índole con los mismos, a fin de extender la cultura ecológica y facilitar el intercambio así como la accesibilidad de los productos ecológicos a las diferentes miembros.
- d) Promover una relación más consciente y responsable con la tierra, defendiéndola de los abusos y agresiones que padece.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y LENGUAS DE TRABAJO Y DE SERVICIO.

- 1. El domicilio social se fija en Iruñea-Pamplona, en la Travesía Bernardino Tirapu 8, bajo, C.P. 31014, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.
- 2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra. 3. Las lenguas de trabajo y de servicio de Landare serán el euskera y el castellano.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II. LAS SOCIAS

ARTÍCULO 5. LAS SOCIAS.

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2. En concreto podrán ser socias:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.

b) Las menores no emancipadas de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

3. Las socias que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 6. CLASES DE SOCIAS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias:

a) Socias consumidoras, que serán fundadoras o de número. Las fundadoras son aquellas que participaron en el acto de constitución de la Asociación y las de número son las que ingresaron o que ingresen después de la constitución de la Asociación.

b) Socias consumidoras y trabajadoras, que serán fundadoras o de número. Las socias consumidoras y trabajadoras ejercerán su trabajo habitual de forma remunerada.

c) Socias consumidoras y proveedoras, que serán fundadoras o de número. Las socias consumidoras y proveedoras son quienes además de consumir, proveen de productos o servicios a la Asociación.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LAS SOCIAS CONSUMIDORAS, CONSUMIDORAS

TRABAJADORAS Y CONSUMIDORAS PROVEEDORAS.

Las socias tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación y disfrutar de los locales sociales.

b) Ser convocada a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros. .

c) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.

d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

e) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.

f) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

g) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.

h) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.

i) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

j) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

k) Las socias consumidoras podrán participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electoras y elegibles, en la Asamblea General.

l) Las socias consumidoras y trabajadoras podrán participar en los órganos de dirección de la Asociación como representantes de las trabajadoras y elegidas a propuesta de estas, en la Asamblea General.

m) . Socias consumidoras y proveedoras. Las socias consumidoras que además sean proveedoras de productos o servicios remunerados para la Asociación, tendrán los mismos derechos que el resto de socias, excepto poder ser parte de la Junta Directiva, como medida para no incurrir en conflictos de intereses.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE TODAS LAS SOCIAS.

Las socias tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.

b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.

c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

d) Respetar a los órganos y a las demás miembros de la Asociación.

e) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidas y cumplir las obligaciones propias de los mismos.

f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA.

Se perderá la cualidad de socia por:

a) Renuncia voluntaria de la interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

1. Las socias podrán ser sancionadas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia de la interesada. Este acuerdo podrá ser recurrido por la interesada ante la primera Asamblea General que se celebre.

3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

a) La Asamblea General de socias, como órgano supremo.

b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

ARTÍCULO 12. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, integrada por todas las socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

ARTÍCULO 13. TIPOS DE ASAMBLEAS.

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá a la Presidenta y a la Secretaria y al resto de los miembros de la Junta Directiva. La Presidenta y la Secretaria de la Junta Directiva serán a su vez la Presidenta y la Secretaria de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una vigésima parte de las asociadas. En este último caso, dicha petición deberá hacerse por escrito y expresara de forma concreta los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la Presidenta y de la Secretaria o de las personas que les sustituyan además de un tercio de las asociadas presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

ARTÍCULO 15. CELEBRACIÓN DE REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por la Presidenta y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las socias que integran la Asamblea General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

a) Disolución de la Asociación.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes.

d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.

ARTÍCULO 16. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Ratificar la admisión y expulsión de socias, acordadas por la Junta Directiva.
- h) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de Estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- n) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- ñ) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- o) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
- p) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. En concreto la Junta Directiva se compone de:

. Socias consumidoras (que no sean trabajadoras ni proveedoras de la asociación)

- Presidenta.

- Secretaria.

- Vicepresidenta.

- Tesorera.

- Mínimo una vocal y un máximo de diez.

. Socias trabajadoras.

- Tendrán derecho a una representante.

3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán ser candidatas las asociadas mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, siempre y cuando presenten su candidatura para alguno de los cargos de la Junta Directiva con 2 días de antelación a la celebración de la Asamblea General. Del mismo modo podrá presentarse una plancha que concurra a algunos o todos los puestos de la Junta Directiva, pudiéndose votar en bloque dicha plancha.

4. En cuanto a la representante de las socias trabajadoras, será elegida por la Asamblea General, de entre las socias trabajadoras y a propuesta de estas. La participación de esta socia trabajadora en la Junta con todos los derechos y obligaciones inherentes a cualquier miembro de la misma, responde a la Responsabilidad Social de la Organización y su plasmación práctica en los órganos de gestión social de la asociación.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

ARTÍCULO 18. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Las miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas al final del mismo.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes

causas:

a) Por fallecimiento o dimisión.

b) Por pérdida de la condición social.

c) Por incompatibilidad sobrevenida.

d) Por incapacitación judicial.

e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.

f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.

g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a una socia para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de ausencia o enfermedad, la Presidenta será sustituida por la Vicepresidenta si lo hubiera, y si no, por la miembro de la Junta de mayor edad, y la Secretaria por la miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, las miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidas por otra miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 19. REUNIONES, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, pudiendo fijar la propia Junta una periodicidad distinta a ésta, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidenta, a iniciativa propia o del 30% de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, incluidos en esa proporción la Presidenta y la Secretaria, o en su caso, de las personas que les sustituyan.
4. Las miembros de la Junta directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.
5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por la Presidenta y la Secretaria. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas, llevando la relación actualizada de todas las asociadas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que las miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias.
- l) Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA PRESIDENTA.

Son funciones de la Presidenta:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Autorizar con su firma, conjuntamente con la Tesorera, las disposiciones de fondos de la Asociación.

d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por la Secretaria.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA.

Son funciones de la Vicepresidenta:

a) Ayudar a la Presidenta.

b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA SECRETARIA.

Son funciones de la Secretaria:

a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.

b) Asistir a la Presidenta.

c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.

d) La correspondencia y comunicación con las socias, así como con otras entidades.

e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno de la Presidenta.

f) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA TESORERA.

Son funciones de la Tesorera:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.

b) Autorizar juntamente con la Presidencia, las disposiciones de fondos.

c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.

d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LAS VOCALES.

Son funciones de las vocales:

a) Apoyar el funcionamiento de la junta.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA SOCIA REPRESENTANTE DE LAS TRABAJADORAS.

Son funciones de la socia representante de las trabajadoras.

a) Representar los intereses de las trabajadoras de la Asociación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 28. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de las socias.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO 29. EJERCICIO ECONÓMICO.

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 30. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociadas.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

ARTÍCULO 31. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN.

Las asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de las socias expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por una mayoría de 2/3 de las socias.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN.

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad. Será la Asamblea General quien determine la entidad a la que se destinará el remanente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmas:

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE

:

:

BELÉN GUERRERO LÓPEZ

FERNANDO USTÁRROZ EUGUI

DNI 49039081E

DNI 15787854X

DILIGENCIA:

“D^aANA BELÉN GUERRERO LÓPEZ Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de Junio de 2021

En, Iruñea/Pamplona a 1 de Septiembre de 2021.”

Firma: